CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital 4900090147686922001
Expediente Digital OCA-00003-22

Auto No. 500-6-23-1043 Fecha 10 MAY 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

- Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2021-15240 de fecha 20 de diciembre de 2021, el Consorcio Corredores Viales 063 con NIT 901.476.869-4, representado legalmente por el señor David Alberto Aristizabal Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.619.734 de Medellín, Antioquia, solicitó autorización de ocupación de cauce para la construcción de un puente sobre el río Cravo Sur en el PK41+371, en jurisdicción del municipio de Labranzagrande, departamento de Boyacá.

- Que, una vez revisada la documentación presentada a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, se puede evidenciar que el Consorcio Corredores Viales 063 con NIT 901.476.869-4, representado legalmente por el señor David Alberto Aristizabal Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.619.734 de Medellín, Antioquia, se encuentra conformada por:

 1. Ingeniería y Vías S.A.S., con NIT 800.029.899-2, representado legalmente por el señor Juan Sebastián Rivera Palacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.937 de Envigado, Antioquia.

 2. Explanan S.A.S., con NIT 890.910.591-5, representado legalmente por el señor David Alberto Aristizabal Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.619.734 de Medellín, Antioquia.

 3. Trainco S.A.S., con NIT 890.902.674-4, representado legal por el señor Fernando Antonio Sánchez Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.117.271 de Medellín, Antioquia.

- Que, para los fines pertinentes, el Consorcio Corredores Viales 063 con NIT 901.476.869-4, representado legalmente por el señor David Alberto Aristizabal Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.619.734 de Medellín, Antioquia, presentó los siguientes documentos:

 1. Solicitud formal de autorización para la ocupación de cauce.
 2. Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
 3. Documento de conformación del consorcio.m
 4. Registro único tributario RUT.
 5. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del Consorcio Corredores Viales 063 con NIT 901.476.869-4.
 6. Certificado de existencia y representación legal de Ingeniería y Vías S.A.S., con NIT 800.029.899-2, Rut y C.C. del representante legal.
 7. Certificado de existencia y representación legal de Explanan S.A.S., con NIT 890.910.591-5, Rut y C.C. del representante legal.
 8. Certificado de existencia y representación legal de Trainco S.A.S., con NIT 890.902.674-4, Rut y C.C. del representante legal.
 9. Certificado del uso del suelo expedido por la secretaría de obras públicas y de Planeación Municipal de Labranzagrande.
 10. Formato de determinación de costos del proyecto por un valor de DIEZ MIL CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE., ($10.130.880.433).
 11. Copia del contrato de conformación del Consorcio Corredores Viales 063 con NIT 901.476.869-4.
 12. Documento técnico en medio físico y magnético.

- Que mediante oficio No. 500.5.3.22-00850 de fecha 17 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó al Consorcio Corredores Viales 063 con NIT 901.476.869-4, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce de acuerdo con lo establecido en la

Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

- Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE-1202 del 21 de febrero de 2022 y comprobante de consignación No. 546 del 28 de febrero de 2022, por un valor de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($40.523.522.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

- Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el Consorcio Corredores Viales 063 con NIT 901.476.869-4, bajo el radicado No. YO.2021-15240 de fecha 20 de diciembre de 2021, tendiente a evaluar una autorización de ocupación de cauce para la construcción de un puente sobre el rio Cravo Sur en el PK41+371, en jurisdicción del municipio de Labranzagrande, Departamento de Boyacá.

- Auto No. 500.6.22-0575 del 29 de marzo de 2022 (Notificado electrónicamente el 4 de abril de 2022), "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de autorización de ocupación de cauce para la construcción de un puente sobre el rio Cravo Sur en el PK41+371, en jurisdicción del municipio de Labranzagrande, Departamento de Boyacá.

- La Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizó visita técnica de campo el día 6 de abril de 2022, al área donde se desarrollará la CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en marco del "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 986-2021- MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6", la cual se desarrolló con el objeto de verificar y corroborar la información técnica presentada mediante los radicados.

- Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia ORPORINOQUIA, YO.2022-10762 del 1 de agosto de 2022, Consorcio Corredores Viales 063 con NIT 901.476.869-4, presentó información adicional relacionada con el trámite de los permisos ambientales para la "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR EN EL PK41+362, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

- Mediante oficio No. 500.29.1.22-09548 de fecha 24 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, realizó consulta de necesidad de licencia ambiental para ejecución de obras, caso específico Puente sobre Rio Cravo sur, corredor vial YOPAL - MORRO - LABRANZAGRANDE - VADOHONDO, dirigido al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, YO-2023-00066 del 5 de enero de 2023, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emite respuesta al oficio 500.29.1.22-09548 de fecha 22 de noviembre de 2022.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2° y 9°, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9° del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, este no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental evaluó la documentación presentada por el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con NIT 901.476.869-4, representado legalmente por el señor David Alberto Aristizabal Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.619.734 de Medellín, Antioquia, respecto de la solicitud de EVALUACIÓN AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR EN EL PK41+362, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. En consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, Grupo Evaluación, emitieron el Concepto Técnico No. 500.6.2.23-0316 de fecha 23 de mayo de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"[...]

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante el Auto de inicio No. 500.6.22-0575 del 29 de marzo de 2022 (Notificado electrónicamente el 4 de abril de 2022), "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de autorización de ocupación de cauce para la construcción de un puente sobre el río Cravo Sur en el PK41+371, en jurisdicción del municipio de Labranzagrande, Departamento de Boyacá.", y considerando la solicitud realizada por el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con NIT No. 901.476.869-4, mediante radicados N° YO.2021-15240 del 20 de diciembre de 2021 y YO-2022-10762 del 01 de agosto de 2022, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, emite el siguiente Concepto Técnico referente a la Autorización de Ocupación de Cauce solicitada, de acuerdo al análisis de la documentación allegada y lo verificado en campo.

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada el área de intervención para las obras proyectadas para la construcción del puente que comunica los municipios de Labranzagrande y Vadohondo, jurisdicción del municipio de Boyacá, se evaluó la solicitud presentada para autorizar la ocupación de cauce, por tanto:

Con la información actualmente allegada, CORPORINOQUIA NO CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con NIT No. 901.476.869-4, para la intervención a realizar en el cauce del Río Cravo Sur localizado en jurisdicción del MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, dentro de la ejecución de la CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, perteneciente al Tramo 2 del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6", por tanto, para continuar con el trámite ambiental, es indispensable que el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063, presente la información establecida en el siguiente requerimiento:

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital 4900090147686922001
Expediente Digital OCA-00003-22

Auto No. 500-6-23-1043 Fecha 30 MAY 2023

1.- Teniendo en cuenta la consulta realizada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizada mediante comunicación oficial No. 500.29.1.22-09548 del 24 de noviembre de 2022 y respuesta emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegada mediante radicado YO-2023-00066 del 5 de enero de 2023 (Que hacen parte del presente expediente), se requiere adelantar el procedimiento de licenciamiento ambiental, a partir de la solicitud de pronunciamiento acerca de la necesidad de presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.4.2. del Decreto 1076 de 2015 ante esta corporación, lo anterior a que este Tramo Vial es de orden Secundario.

Ahora bien, si el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 considera que la actividad solicitada puede ser considerada como un mejoramiento, éste podrá de manera particular solicitar pronunciamiento a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA al respecto; para tal efecto el titular deberá allegar un documento, a dicha entidad, en el que de acuerdo con los impactos que la actividad pueda generar, justifique las razones por las cuales la ejecución del mismo no genera deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la integralidad del artículo 2.2.2.5.4.2. del Decreto 1076 de 2015. Para lo cual, la ANLA dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud determinará mediante oficio si la actividad corresponde a un mejoramiento, el cual deberá ser allegado a esta corporación para dar continuidad con el tramite ambiental.

El presente concepto técnico no viabiliza ni autoriza ningún tipo de permiso o autorización ambiental, por tanto, se requiere al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con NIT No. 901.476.669-4, atienda el requerimiento expuesto anteriormente, en un término no superior a dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, relacionado a la solicitud realizada mediante radicados YO.2021-15240 del 20 de diciembre de 2021 y YO-2022-10762 del 01 de agosto de 2022, para la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal Único, para el desarrollo de la CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, perteneciente al Tramo 2 del contrato de obra pública denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6"

De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

Se advierte que no podrá hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, sin obtener previamente la respectiva autorización por parte de esta Autoridad Ambiental, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Constitución Política de Colombia, en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o pueden afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto,

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital 49000901476869220O1
Expediente Digital OCA-00003-22

Auto No. 500-6-23-1043 Fecha 30 MAY 2023

la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce, el Capitulo II del Decreto 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

> *Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
>
> *Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título.*
>
> *Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*
>
> *Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.*

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos, dispone lo siguiente:

> *Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. [...].*
>
> *Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. [...].*

Revisados los antecedentes, se concluye que el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con NIT 901.476.869-4, representado legalmente por el señor David Alberto Aristizabal Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.619.734 de Medellín, Antioquia, no ha cumplido con los requisitos establecidos en la norma ambiental. Con base en lo anterior, y en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de los principios generales de las actuaciones administrativas, se procederá a requerir a la precitada sociedad, requerimiento que se determinará con claridad en la parte dispositiva del presente acto administrativo, dentro del proceso de EVALUACIÓN AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR EN EL PK41+362, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con NIT 901.476.869-4, representado legalmente por el señor David Alberto Aristizabal Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.619.734 de Medellín, Antioquia, para que en un término no superior a dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a lo señalado a continuación, para continuar con la evaluación del trámite de EVALUACIÓN AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR EN EL PK41+362, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

REQUERIMIENTOS

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital 49000901476869220001
Expediente Digital OCA-00003-22

Auto No. 500-6-23-1043 Fecha 9 MAY 2023

1.- Teniendo en cuenta la consulta realizada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizada mediante comunicación oficial No. 500.29.1.22-09548 del 24 de noviembre de 2022 y respuesta emitida por el Ministario de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegada mediante radicado YO.2023-00066 del 5 de enero de 2023 (Que hacen parte del presente expediente), se requiere adelantar el procedimiento de licenciamiento ambiental, a partir de la solicitud de pronunciamiento acerca de la necesidad de presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas acorde a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.4.2., del Decreto 1076 de 2015 ante esta corporación, lo anterior a que este Tramo Vial es de orden Secundario.

Ahora bien, si el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 considera que la actividad solicitada puede ser considerada como un mejoramiento, éste podrá de manera particular solicitar pronunciamiento a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA al respecto; para tal efecto el titular deberá allegar un documento, a dicha entidad, en el que de acuerdo con los impactos que la actividad pueda generar, justifique las razones por las cuales la ejecución del mismo no genera deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la integralidad del artículo 2.2.2.5.4.2., del Decreto 1076 de 2015. Para lo cual, la ANLA dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud determinará mediante oficio si la actividad corresponde a un mejoramiento, el cual deberá ser allegado a esta corporación para dar continuidad con el tramite ambiental.

PARÁGRAFO: De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0316 de fecha 23 de mayo de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo, y podrá ser consultado en el expediente No. 500.5.3.22-012.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaria General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con NIT 901.476.869-4, representado legalmente por el señor David Alberto Aristizabal Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.619.734 de Medellín, Antioquia, en la Calle 26 No. 38-26, oficina 1125 de Medellín, Antioquia; al correo electrónico isabelmadrigal@ingevias.com y al Celular 3218006241. De no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas Venegas
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-075 de 2023

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-23-316 de 2023
Fecha de proyección: 25/05/2023

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT 832.000.203-8

CORPORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

AUTO 500.6.23-1043 FECHA 30/05/23
NOTIFICADO María Luisa Cedeño
C.C. 23.776.479 DE Mani
FIRMA
NOTIFICADOR Elena Muñoz Poveda
C.C. 52517976 DE Bogotá
LUGAR Y FECHA Yopal 1/06/2023